

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 562

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, Tres (03) de Junio de dos mil Veintiuno

(2021).

Proceso: Adopción

Solicitante: ADRIANA PEREZ BERMUDEZ y MARIO GERMAN AGUIRRE QUINTERO

Niña: JUAN DIEGO AGUIRRE MONTES

Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00129-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, 124 del Código de Infancia y adolescencia, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes; por lo tanto se admitirá la solicitud.

De otro lado, la petición especial de la señora MARIA EUGENIA TASAMA GIRALDO quien solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, donde la Defensora Pública BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL, acepta como apoderada de oficio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de ADOPCION formulada a través de apoderada judicial por los señores ADRIANA PÉREZ BERMÚDEZ Y MARIO GERMAN AGUIRRE QUINTERO.

2º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los señores ADRIANA PÉREZ BERMÚDEZ Y MARIO GERMAN AGUIRRE QUINTERO.

3º) ORDENAR la notificación personal de este auto al **Defensor de Familia local y al Agente del Ministerio Publico**, córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días (Regla 1ª, Art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL, portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.214 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los señores ADRIANA PÉREZ BERMÚDEZ Y MARIO GERMAN AGUIRRE QUINTERO, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

701f928aa055b7ee8a78105cd034226b15e2b167df2a98ac7b4bc9foca2bbe3b

Documento generado en 03/06/2021 03:32:22 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*